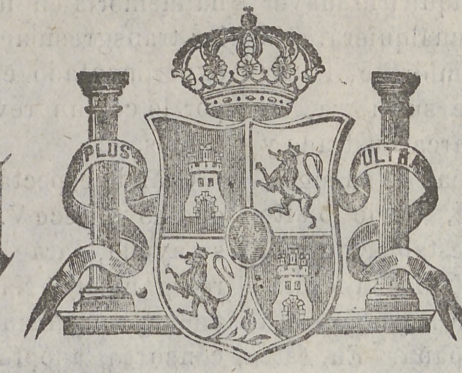


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones genes del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y a los cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MITROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Serenísima Señora Princesa Asturias continúan en esta Ce sin novedad en su importante ud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MISTROS.

Las noticias recibidas sta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista, caen de interés.

Siguen las presentacion á indulto; habiéndolo verificado en Puente la Reina y Oteiza do individuos de la llamada brigada Gandesa, cinco del primer ballon de Alava, tres del primero d'Navarra, uno del duodécimo, u Capitan del cuarto de Castilla, y un individuo de ingenieros.

En la línea de Pamplona se presentaron igualmente el 29 tres sargentos carlistas con memento, procedentes de los tallones navarros, y un individ con armamento y caballo, sentido plaza voluntariamente; el 30 efectuaron tambien cuatro castas con armamento Remington; ayer un Teniente en Tafalla, prodente del batallon de Jefes y oficias que se organiza en Lequeitio.

(Gaceta del 2 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO IMINISTROS.

Las noticias referens á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, arecen de importancia.

Gaceta del 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: Timbre será siempre de los Reyes el cumplimiento leal de sus promesas, y pocos lo habrán alcanzado tan grande como V. M., en sus cortos años. Llamada á la sucesion legítima de sus antepasados, mediante la abdicacion de su Augusta Madre, dirigió su voz á los españoles, el 1.º de Diciembre de 1874, desde la Escuela militar de Sandurst; y nadie osará decir que haya faltado, en lo mas mínimo, á lo que allí ofreciera. Salió aquel documento á luz bajo la sola firma de V. M., como hacian inevitable las circunstancias; pero los Ministros que suscriben no pueden menos de reclamar y obtener el derecho de prestar hoy su propia responsabilidad á lo que V. M. dijo entonces.

Responsables son de ello, indudablemente, con arreglo á los principios y las buenas prácticas del régimen monárquico-constitucional. Porque, de una parte, Señor, si las promesas de V. M. están convertidas en hechos, con intervencion constante ha sido de vuestros Ministros constitucionales; y todos se hallan, de otra, identificados en ideas y propósitos con el que, obteniendo ya la confianza de V. M., tuvo el honor de aconsejarle el manifiesto de Sandurts. Honroso empeño será, pues, el de V. M. de cumplir estrictamente las promesas de aquel documento memorable; pero en los Ministros, no es mas que un deber imprescindible el tomarlas bajo su responsabilidad.

Ni al fundar en ellas su sistema político tienen que hacer hoy sacrificio alguno, sino seguir lealmente el impulso de sus convicciones. Del propio modo que V. M. en Sandurst, recuerdan hoy sus Mi-

nistros á la Nacion que el libre juego de las instituciones representativas no impidió la defeusa de la independencia en 1812, ni que en 1840 se pusiera término á otra empenada guerra civil; por lo cual no titubean en proponer la inmediata convocacion de Cortes, habiendo carlistas en armas. Como V. M. entonces, proclaman ellos ahora que todo lo que en 1868 existia, tocante á legislacion constitucional, está por tierra, y cuanto de allí en adelante se ha pretendido crear, viéndose de hecho abolida la Constitucion de 1845, y completamente anulada la que á solas formaran unas Córtes en 1869, bajo el supuesto de existir la Monarquía, por virtud de los extraordinarios trastornos sucesivos, durante los cuales llegaron á decretar otras Córtes la fundacion de una República federal y cantonal. Igualmente que en aquella ocasion reconoció V. M., reconocen hoy sus Ministros que, ya en los antiguos tiempos de esta Monarquía, nunca se resolvian negocios áridos sin intervencion de las Córtes; y por eso precisamente, han dejado á las Córtes con el Rey el definitivo arreglo de ciertas cuestiones. Llegada, por último, es para el Gobierno la hora, por V. M. anunciada en Sandurst, de que se entiendan y concierten, sobre todas las cuestiones por resolver, un Príncipe, que tiene ya su lealtad tan probada, y un pueblo, que tan seguro debe ya estar de que ni ha dejado ni dejará de ser libre. Los pensamientos y los fines del manifiesto de Sandurst son los mismos, en suma, que, despues de guiar hasta aquí al Gobierno, le inspiran hoy el propósito de reunir los colegios electorales, y los propios que dirigirán su conducta en las Córtes.

Las verdades, Señor, no se han de proscribir porque fueran en tal ó cual ocasion enunciadas sin fortuna, haciéndose temporalmente sospechosas ó antipáticas. Quien quie-

ra que dijese, ó diga ahora, que las naciones tienen siempre una Constitucion interna, anterior y superior á los textos escritos, que la experiencia muestra cuán fácilmente desaparecen, ó de todo punto cambian y se trasforman, ya en uno, ya en otro sentido, al vário compás de los sucesos, dijo, ó dice verdad, y verdad tan cierta y palmaria, que sufre apenas racional contradicción. Y la Constitucion interna, sustancial, esencial, de España, está, á no dudar, contenida y cifrada en el principio monárquico-constitucional.

No bastó la decadencia de las Córtes durante tres siglos para borrar de nuestros Códigos y mucho menos del espíritu nacional, el dogma político de que en el Rey y los Reinos residia la soberanía de la Nacion; por tal manera, que solo en su conjunta potestad cabia el derecho de resolver los asuntos áridos. Ni esto desapareció de nuestros Códigos hasta el tiempo en que renacia justamente, con nuevo y desusado vigor, aquel dogma, en la conciencia pública, y poquisimos años antes que, con mas solemnidad que nunca, lo reconociera y proclamara la Constitucion por siempre venerable de Cádiz. Desde allí en adelante, ni la reaccion imprudente de 1814, ni los rigores de 1823, pudieron ya arrancar del pensamiento de los mas y los mejores de los españoles el puro concepto de la Monarquía constitucional, bien que en el modo y forma de su realizacion anduviesen discordes, hasta que estallaron las turbulencias de los últimos años, durante los cuales siempre ha estado tambien vivo aquel concepto entre los mas y los mejores de nuestros conciudadanos, sin que lograra la República sinceros adeptos sino entre un cortísimo número de espíritus utópicos, ó en las turbas de ciertas ciudades populosas, naturalmente seducidas por las ale-



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones genes del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MITROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Serenísima Señora Princesa Asturias continúan en esta Ce sin novedad en su importante ud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MISTROS.

Las noticias recibidas sta la madrugada de hoy, referes a la insurreccion carlista, caen de interés.

Siguen las presentacion á indulto; habiéndolo verifido en Puente la Reina y Oteiza co individuos de la llamada brigada Gandesa, cinco del primer ballon de Alava, tres del primero dNavarra, uno del duodécimo, uCapitan del cuarto de Castilla, y uindividuo de ingenieros.

En la línea de Pamplona se presentaron igualmente el 29 tres sargentos carlistas con mamento, procedentes de los tallones navarros, y un individuo con armamento y caballo, sentido plaza voluntariamente: el 30 lefectuaron tambien cuatro castas con armamento Remington; ayer un Teniente en Tafalla, prodente del batallon de Jefes y oficias que se organiza en Lequeitio.

(Gaceta del 2 de Ero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO IMINISTROS.

Las noticias referens á la insurreccion carlista, recidas hasta la madrugada de hoy, arecen de importancia.

Gaceta del 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: Timbre será siempre de los Reyes el cumplimiento leal de sus promesas, y pocos lo habrán alcanzado tan grande como V. M., en sus cortos años. Llamada á la sucesion legítima de sus antepasados, mediante la abdicacion de su Augusta Madre, dirigió su voz á los españoles, el 1.º de Diciembre de 1874, desde la Escuela militar de Sandurst; y nadie osará decir que haya faltado, en lo mas mínimo, á lo que allí ofreciera. Salió aquel documento á luz bajo la sola firma de V. M., como hacian inevitable las circunstancias; pero los Ministros que suscriben no pueden menos de reclamar y obtener el derecho de prestar hoy su propia responsabilidad á lo que V. M. dijo entonces.

Responsables son de ello, indudablemente, con arreglo á los principios y las buenas prácticas del régimen monárquico-constitucional. Porque, de una parte, Señor, si las promesas de V. M. están convertidas en hechos, con intervencion constante ha sido de vuestros Ministros constitucionales; y todos se hallan, de otra, identificados en ideas y propósitos con el que, obteniendo ya la confianza de V. M., tuvo el honor de aconsejarle el manifiesto de Sandurts. Honroso empeño será, pues, el de V. M. de cumplir estrictamente las promesas de aquel documento memorable; pero en los Ministros, no es mas que un deber imprescindible el tomarlas bajo su responsabilidad.

Ni al fundar en ellas su sistema político tienen que hacer hoy sacrificio alguno, sino seguir lealmente el impulso de sus convicciones. Del propio modo que V. M. en Sandurst, recuerdan hoy sus Mi-

nistros á la Nacion que el libre juego de las instituciones representativas no impidió la defensa de la independencia en 1812, ni que en 1840 se pusiera término á otra empuñada guerra civil; por lo cual no titubean en proponer la inmediata convocacion de Cortes, habiendo carlistas en armas. Como V. M., entonces, proclaman ellos ahora que todo lo que en 1868 existia, tocante á legislacion constitucional, está por tierra, y cuanto de allí en adelante se ha pretendido crear, viéndose de hecho abolida la Constitucion de 1845, y completamente anulada la que á solas formaran unas Córtes en 1869, bajo el supuesto de existir la Monarquía, por virtud de los extraordinarios trastornos sucesivos, durante los cuales llegaron á decretar otras Córtes la fundacion de una República federal y cantonal. Igualmente que en aquella ocasion reconoció V. M., reconocen hoy sus Ministros que, ya en los antiguos tiempos de esta Monarquía, nunca se resolvian negocios árdulos sin intervencion de las Córtes; y por eso precisamente, han dejado á las Córtes con el Rey el definitivo arreglo de ciertas cuestiones. Llegada, por último, es para el Gobierno la hora, por V. M. anunciada en Sandurst, de que se entiendan y concierten, sobre todas las cuestiones por resolver, un Príncipe, que tiene ya su lealtad tan probada, y un pueblo, que tan seguro debe ya estar de que ni ha dejado ni dejará de ser libre. Los pensamientos y los fines del manifiesto de Sandurst son los mismos, en suma, que, despues de guiar hasta aquí al Gobierno, le inspiran hoy el propósito de reunir los colegios electorales, y los propios que dirigirán su conducta en las Córtes.

Las verdades, Señor, no se han de proscribir porque fueran en tal ó cual ocasion enunciadas sin fortuna, haciéndose temporalmente sospechosas ó antipáticas. Quien quie-

ra que dijese, ó diga ahora, que las naciones tienen siempre una Constitucion interna, anterior y superior á los textos escritos, que la experiencia muestra cuán fácilmente desaparecen, ó de todo punto cambian y se trasforman, ya en uno, ya en otro sentido, al vario compás de los sucesos, dijo, ó dice verdad, y verdad tan cierta y palmaria, que sufre apenas racional contradiccion. Y la Constitucion interna, sustancial, esencial, de España, está, á no dudar, contenida y cifrada en el principio monárquico-constitucional.

No bastó la decadencia de las Córtes durante tres siglos para borrar de nuestros Códigos y mucho menos del espíritu nacional, el dogma político de que en el Rey y los Reinos residia la soberania de la Nacion; por tal manera, que solo en su conjunta potestad cabia el derecho de resolver los asuntos árdulos. Ni esto desapareció de nuestros Códigos hasta el tiempo en que renacia justamente, con nuevo y desusado vigor, aquel dogma, en la conciencia pública, y poquísimos años antes que, con mas solemnidad que nunca, lo reconociera y proclamara la Constitucion por siempre venerable de Cádiz. Desde allí en adelante, ni la reaccion imprudente de 1814, ni los rigores de 1823, pudieron ya arrancar del pensamiento de los mas y los mejores de los españoles el puro concepto de la Monarquía constitucional, bien que en el modo y forma de su realizacion anduviesen discordes, hasta que estallaron las turbulencias de los últimos años, durante los cuales siempre ha estado tambien vivo aquel concepto entre los mas y los mejores de nuestros conciudadanos, sin que lograra la República sinceros adeptos sino entre un cortísimo número de espíritus utópicos, ó en las turbas de ciertas ciudades populosas, naturalmente seducidas por las ale-

gres cuanto quiméricas ofertas del socialismo, ó lo que es mucho peor, entre los malvados de todo linaje, á quienes la propia informalidad, inconsistencia y flaqueza de aquel régimen estimulaban á intentar la satisfaccion de bárbaras pasiones.

La Monarquía representativa, que un dia salió ileso de las severidades monárquicas, no menos ileso ha salido, por tanto, de las locas ó criminales aventuras republicanas. Púedese, pues, afirmar altamente que es ya aquel régimen anterior y superior entre nosotros á todo texto escrito; que lo propio que ha existido existirá siempre, como natural organismo de la sociedad española; y que, salvo los accidentes, sin duda importantes, mas no tanto como la esencia, en las cosas, la España posee hoy dia, aun estando muertos como sin duda están sus Códigos políticos, y en el solo principio de la Monarquía representativa, una verdadera Constitucion íntima, fundamental, en ningún tiempo anulable por los sucesos. De esa Constitucion no hay con vida sino dos instituciones, el Rey y las Cortes; pero ellas bastan á restablecer ó crear las demás. Convocando al presente las Cortes, y sometiendo á su deliberacion cuanto falte para completar el sistema, obra V. M., segun queria y ofreció en Sandhurst, como Monarca constitucional.

Pero si la Monarquía, en V. M. felizmente representada, resplandece con luz vivísima, reuniendo y ejercitando ya todos sus esenciales caracteres ó atributos, no cabe decir otro tanto de la institucion de las Cortes, objeto ahora de graves recelos para muchos, de corta esperanza para no pocos, sujeta en puridad, á la comprometida suerte de todo aquello que con exceso gasta sus fuerzas, de todo cuanto en este mundo abusa de sí y de su poder, de lo que triunfa, brilla á solas y es omnipotente por algun tiempo, sin que justifique al fin sus ambiciones el éxito. Nunca ha sido, por ventura, menos popular que hoy en dia el llamamiento de Cortes; y á V. M., que tan por encima está de ese modo de ver, aunque acaso escusable, superficial y peligrosísimo, bien puede en esto decirse la verdad entera.

Lejos, muy lejos de prolongar por esa razon la omnipotencia política del Poder Real, para lo cual bastara mantener la dictadura, que los republicanos dejaron creada, espontáneamente quiere V. M. que cuanto antes comparta su Gobierno con las Cortes la responsabilidad y los afanes de la administracion pública. Y quiere mas V. M. todavía: quiere con sinceridad que no se perdona medio alguno para que sean tales, y presten tan singular servicio á la Patria estas Cortes, que no solo se restablezca el prestigio de la insti-

tucion, pasajeramente mermado, sino que llegue á adquirirlo mayor que en otro tiempo cualquiera. No se dirá, no, que tambien el Poder Real abusa aquí de su fuerza, en manos de un Monarca ilustrado y tan lleno de las ideas de su siglo, sino antes bien que, desde lo alto del Trono recién restablecido y al principiar la vida, V. M. da lecciones de moderacion y de juicio, para todos útiles en España. En este punto nada tienen que hacer los Ministros, sino conformarse á las constantes y bien conocidas intenciones de V. M.; pero tampoco Le aconsejarian otra conducta. Sea, pues, la gloria de seguirla de V. M.: de ellos la responsabilidad de aconsejarla.

Lo primero que, desde este punto de vista, habia que examinar detenidamente era el modo de celebrar Cortes que, entre todos los hasta aquí usados, respondiese mejor á los novilísimos intentos de V. M. y á las circunstancias. Despues de meditado el caso cuanto su extrema importancia pedia, los Ministros están acordes en proponer á V. M. que no altere la forma de elegir los dos Cuerpos Colegisladores, que la Monarquía constitucional exige, últimamente dispuesta y ensayada en España. Aquel sistema de representacion que, en una parte tan esencial como el Senado, fué destruido tambien por los republicanos, tan solo recobrará hoy su eficacia mediante una Real resolucion; y no sin razon cabe decir, que pudiera de la propia suerte restablecerse otro más antiguo, como, por ejemplo, el del decreto de 24 de Mayo de 1836, ó el de la ley de 18 de Julio de 1865, en 1868 vigente. Mas los sucesos dan al Poder Real, segun queda expuesto, una extension de autoridad, actualmente, que no ha tenido ni puede tener en períodos normales; y V. M. no ha de dejar de tomar eso en cuenta, dado el espíritu de moderacion en que se inspira, y sin el cual de todo punto es imposible la práctica del régimen representativo. Tamañas facultades, como las que V. M. reasume ahora, no debian ejercitarse en este punto gravísimo, sino lo mas limitadamente posible, y con la mayor suma de imparcialidad imaginable. Al cabo y al fin, el modo de celebrar Parlamentos ó Cortes siempre ha tenido mucho de espontáneo en todas partes; y en España, sin ir más lejos, no se ha pensado jamás que tocara exclusivamente á la potestad Régia el determinar las condiciones para elegir ó ser elegidos, ni su número, ni el método con que hubieran de reunirse y deliberar los Representantes de los Reinos ó de la Nacion. Lo cierto es, por el contrario, que las Cortes han sido convocadas y reunidas en los mejores tiempos, segun lo observado anteriormente, ya por derecho escrito,

ya por costumbre, no quedando buena memoria en nuestros anales de las transgresiones que sin duda ha experimentado esta regla, en dias por lo comun revueltos ó desgraciados.

Grande espectáculo, Señor, es el que hoy ofrece V. M., llamando con su ayuda, para la gloriosa obra de reorganizar la Nacion, á las Cortes, en la forma misma que, sin su régio concurso, adoptaron ellas durante los años últimos. Nadie podria impedir que V. M. obrase de otra suerte; pero justamente cuando se puede todo es cuanto mas estrecha obligacion hay en los Reyes, como en los súbditos, de no hacer sino lo que se debe; y V. M. ajusta á tal principio su conducta, limitándose de propia voluntad á obrar lo justo, lo conveniente, lo que mejor sirve para reconciliar los ánimos discordes, y mas facilmente ha de borrar la huella de contiendas pasadas. No menores consideraciones que estas hacian falta para que los Ministros que suscriben, dejando por esta sola vez aparte sus propias opiniones, propusieran á V. M., cual Le proponen, que el Congreso de las futuras Cortes se constituya por sufragio universal, y que en el Senado esté exclusivamente representado el elemento electivo.

Delante de las Cortes, recobrarán luego los Ministros, y usarán, como cualesquiera otros Representantes del país, su libertad legítima; y no han de pedirles, seguramente, que sometan á la sancion de V. M. leyes en tales principios fundadas. En cambio, los Senadores y Diputados mas tarde, como los electores ahora, serán tambien libres, igualmente libres, para votar en pro, ú en contra, de todos los propósitos del Ministerio.

Porque entiéndase bien, Señor, que nadie con razon puede decir que el Gobierno de V. M. usurpe y se apropie la menor facultad que no le competa. Lo que respecto á las futuras Cortes hace ahora, no es sino reivindicar el incontestable derecho de sus miembros á proponer en ellas lo que mejor estimen, y á defenderlo allí con su voz y su legítimo influjo. Y por lo que toca á las elecciones, solemnemente declarará aquí que ningun ciudadano será privado del ejercicio del derecho que hoy disfruta, sean cualesquiera sus opiniones, que nadie le ha de preguntar cuando deposite en la urna el sufragio. A ningun ciudadano se ha de negar tampoco su condicion de elegible, siéndolo actualmente. Lo único que ha de impedir el Gobierno es que se declare nadie rebelde á la Monarquía constitucional; nadie, ni individuo aislado, ni colectividad organizada, partido ó fraccion política. No atañe eso directamente á la cuestion electoral, sino al orden social y político, de

es hoy el Gobierno más que sea respetable ante la Nacion, yin ante el mundo civilizado, plo mismo que tan reciente está la Monarquía, de que es reliquia de la guerra civil. Para el Gobierno no hay ya sino españoles, iguales ante la ley, y cuando ellos sea debidamente representados Cortes, delegados por igual respoles de la Nacion; mas la bandera de la rebelion contra la Monarquía constitucional, no tolerará que tranquilamente ondee en parte alguna, y donde quiera que es allí acudirá á combatirla por todos los medios legítimos, hasta arcarla de manos de sus defenso seguro del aplauso de todo hombre de bien, cualesquiera que sean antecedentes y aspiraciones doctrinales.

Además de la legalidad, no sólo resará, en cambio, sino que procurará sinceramente el Gobierno el ejercicio del derecho electoralieren los que lo ejerciten quis fueren. Para él, tienen las próximas elecciones un fin más alto: producir una mayoría ministerial; y es el de restablecer, y fundar definitivamente en España, el ítem monárquico-representativo. Por eso propone tambien á V. el Gobierno que se apliquen disposiciones de las Cortes de 1812 y 1813, á las provias que en parte ocupan hoy, no entónces, enemigos tenaces del Rey legítimo y de la Nacion. Las heroicas poblaciones que allí tienen levantada la bandera de Monarquía constitucional, y las que involuntariamente padecerán el yugo enemigo, deben y serán oídas, y concurrirán, como concurrir deben, á la gloria obra comun.

Confin de apresurarla en todo lo que pue, y contribuir á su realizacion de todas suertes, presentará en dia el Gobierno á las Cortes pensamiento político, en materia constitucional, que ellas examinarán, sin duda, con imparcialidad madurez, aprobándole, rechazándole, ó modificándole, si hubieran que, como estimen que cumpla presente y porvenir de la Patria no tienen que improvisar, ¡cierto, los Ministros las disposiciones que sobre este punto han de poner á las Cortes. Por demás sabido que, con su conocimiento y acuerdo, tuvo lugar en el Senado numerosísima reunion de tantos Representantes del país, la cual designó una Comision, que trabajado con fruto en preparacion de conciliadoras para los problemas constitucionales. En esto último tambien ha intervenido eficazmente el Gobierno, y sella en un todo conforme con el proyecto de la Comision referida, en conocido, por otra parte, de V. M. y de la Nacion.

Poco tienen, pues, que decir ya los Ministros tocante á sus propósitos en este punto.

Sin llegar á lo que pretenden ciertos monárquicos, para el Gobierno muy respetables por su vivo amor á la Dinastía, que, ó no sería nada práctico, ó tendría que ser la inmediata renovacion de las causas criminales y las persecuciones administrativas por puros motivos de fe, cosa unánimemente abolida y condenada en los países cultos, el Gobierno de V. M. debe declarar con franqueza, y á fin de que, no ignorandolo, puedan definir su propia actitud, así los amigos fieles como los adversarios desembozados y leales, que será muy conservador, aunque liberal-conservador, en todas las cuestiones. En una ú otra forma, ha de procurar, por tanto, el mantenimiento ó la restauracion de todos los principios, de todos los altos respetos y atributos, de todas las garantías de orden y disciplina que actualmente pide el interés supremo del Estado. Los derechos naturales ó individuales, para muchos verdadera sustancia de las Constituciones modernas, no cuentan adversarios en los actuales Ministros; mas es indispensable que el ejercicio de los de cada español se haga normalmente compatible con el de todos los otros, y que la combinacion de fuerzas políticas resulte tal y tan justa en nuestra Constitucion escrita, que no quede á merced de facciones la Autoridad monárquica, ni se halle constantemente amenazado el orden social.

No desamparará, en el interin, el Gobierno las libertades públicas, dejándolas expuestas á transgresiones maliciosas de parte de los Ministros responsables de la Corona. Sinceros liberales todos ellos, anhelan por el contrario que entre nosotros se establezca, de una vez y perpetuamente, el recto ejercicio de los derechos políticos, para lo cual importa ante todo que él no se ponga en oposicion abierta con los intereses morales y materiales de la Nacion.

Los artículos del proyecto formado por la Comision antedicha, que se refieren á las provincias de Ultramar, demuestran nuevamente la tradicional tendencia de España á investir de los mismos derechos y amparar con las mismas leyes, á todos los que, en cualquier parte del Globo, viven á la sombra de su bandera. La representacion que en las Cortes del Reino ha tenido ya la isla de Puerto-Rico y que el actual Gobierno de V. M. le reconoce y ratifica; la inmediata abolicion de la esclavitud llevada á feliz término en esta provincia, y la gradual que, á despecho de todo linaje de inconvenientes, se está verificando en la de Cuba, y con tal eficacia que ya ha recobrado la liber-

tad una tercera parte de sus esclavos, son claros testimonios de que las generosas aspiraciones de nuestra política no encuentran hoy otro obstáculo que la tea incendiaria, con que la abigarrada turba de los insurrectos intenta robar á la civilizacion los campos de Cuba, y las falsedades y calumnias, con que los filibusteros, que no están en armas, pretenden extraviar, en daño de España, la opinion pública de América y Europa.

Quien quiera apoyar la política de vuestros Ministros responsables, como quien prefiera impugnaria, con lo dicho sabe suficientemente ya á qué atenerse, antes de desplegar en la lid su pendon, como cumple á los buenos.

Partiendo, pues, de las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1875. —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. —El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes. —El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera. —El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos y Vargas. —El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira. —El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. —El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo. —El Ministro de Fomento, Conde de Tofeno. —El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Cortes de la Monarquía española se reunirán en Madrid el día 15 de Febrero del próximo año de 1876.

Art. 2.º Las elecciones de Senadores y de Diputados se verificarán, por esta vez, en la propia forma, y con arreglo á las mismas disposiciones bajo las cuales se verificaron las de las Cortes convocadas en 28 de Junio de 1872.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 20 de Enero en toda la Península e islas Baleares, en Canarias ocho días despues, y en Puerto-Rico el 15 del mes siguiente.

Art. 4.º Con arreglo á la disposicion de 24 de Junio de 1873, art. 6.º, párrafo tercero, solo se constituirá una mesa en los pueblos que contengan menos de 800 vecinos.

Art. 5.º De conformidad con lo estatuido en el art. 6.º de la instruccion de 13 de Mayo de 1812 para las elecciones de Diputados á Cortes de 1813, en las cuatro provincias que se hallan en parte ocupadas por el enemigo la parte libre

nombrará los Diputados ó Senadores que correspondan á su poblacion, por la parte ocupada.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion, oyendo á las Diputaciones de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, dictará las disposiciones que requiera el cumplimiento del artículo anterior, y cuantas sean necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO CONSTRUCCIONES CIVILES. SUBASTA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 24 del actual, he señalado el día 31 de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del tejado del colegio de Santa Cruz, en que se halla instalada la Biblioteca universitaria de esta ciudad, bajo el tipo de 2.802 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones que se hagan serán por escrito y pliego cerrado, arreglándose estrictamente al ad-

junto modelo. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse al pliego documento que acredite haber impuesto en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en metálico el 10 por 100 del importe del presupuesto, con exclusion de los honorarios del Arquitecto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, fijándose por lo menos la primera puja en 10 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 2 pesetas.

Valladolid 29 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 31 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del tejado del colegio de Santa Cruz en donde se halla instalada la Biblioteca universitaria de dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el exponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Num. 1.629.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 9 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados las terceras subastas de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios, bajo el nuevo tipo fijado y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Ruales.	Una corta de leñas que ha de hacerse en el monte titulado Monte de Villa y pago Ladera de Carvajal.	200
Castrillo Tejeriego.	Los pastos de invierno del monte El Paradero.	1300
Traspinedo.	El fruto de pino albar del monte Pinar de la Dehesa.	120

Valladolid 30 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados las terceras subastas de los aprovechamientos forestales de sus montes, bajo el nuevo tipo fijado y con sujecion á las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. — Pesetas.
Nava del Rey.. . . .	2.500 tocones que procedentes de igual número de pinos se supone existen en el monte denominado Comun y Escobares.	460
Tudela de Duero.	Los pastos de invierno de los montes de Herrera de Duero, agregado á la villa de Tudela.. . . .	150
	El fruto de pino albar de los montes antes citados.	120
	La caza del monte Rebollar de Tudela.. . . .	20

Valladolid 28 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 24 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se anotan las subastas públicas para la enagenacion de los aprovechamientos forestales de sus respectivos pueblos, bajo el tipo que se expresa y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. — Pesetas.
Viana de Cega.	700 pinos albares que han de cortarse en el monte denominado Boca de Cega.	1750
Villanueva de Duero.	250 pinos albares que han de cortarse en el monte denominado Pinar de Abajo.	631
	Una corta olivacion que ha de hacerse en el monte denominado Pimpollada-Bodon de Gomez.	370
	Otra id. id. en titulado Pinarillo.	800

Valladolid 28 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo la cuarta subasta para la enajenacion del fruto de pino albar del monte Muago, perteneciente á sus propios, bajo el nuevo tipo de 220 pesetas y con sujecion á las restantes condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 28 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Oposiciones á plazas de Médicos primeros de Ultramar con destino al Ejército de Cuba, convocadas por edictos de esta Direccion de 15 del actual.

AVISO OFICIAL.

Por equivocacion en los edictos circulados por este Centro directivo en 15 del actual, se ha fijado como

término para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía puedan ser admitidos á la firma de estas oposiciones, las dos en punto de la tarde del día 5 del próximo mes de Enero; siendo así que podrá hacerse dicha firma hasta las dos de la tarde del sábado quince del referido mes de Enero del año próximo de mil ochocientos setenta y seis.

Lo que se hace saber por medio de este aviso para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—Barrenechea.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Por disposicion de la Alcaldía se hallan depositados dos bueyes desmandados en este término y que los guardas municipales del campo han puesto á disposicion de la misma: lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 72 de las ordenanzas municipales de esta localidad, á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño y previa justificacion de serlo con las señas que dará, se presente dentro del término de quince días á recogerlos, abonando el gasto, pasado el cual sin verificarlo se procederá á la venta en los términos prevenidos en el art. 73 de las referidas ordenanzas municipales.

La Seca 30 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Juzgado municipal de Piñel de Arriba.

Por no haber sido provista con las formalidades del reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, se halla vacante la de este, que venia desempeñando el del Ayuntamiento, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 y siguientes de dicho reglamento.

Las solicitudes se presentarán ante mi autoridad, con las formalidades y documentos que menciona el referido art. 13, y en el término de 15 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Piñel de Arriba 29 de Diciembre de 1875.—El Juez, Silverio de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Por decreto de 24 de Julio último, se concede al Banco Hipotecario el privilegio exclusivo de emitir cédulas hipotecarias. Estas cédulas con interés al 7 por 100 pago en Abril y Octubre de cada año y amortizables en 50 años, se cotizan en la Bolsa de Madrid á 90 por 100 de su valor nominal, habiendo alcanzado igual tipo en provincias.

Las cédulas hipotecarias que el Banco emite tienen hipoteca y garantías tales, que hacen sean considerados estos valores, como los mas seguros y adecuados para emplear capitales con entera y completa seguridad. Como la suma total de cédulas no puede exceder del importe de los préstamos hipotecarios hechos por el Banco, jamás pueden estos valores dejar de tener sólida garantía hipotecaria. Pero además responde el Banco de los intereses y amortizacion de las cédulas con su propio capital que es de 200 millones de reales, de los cuales han sido ya desembolsados é ingresados en sus cajas 80 millones. La cédula hipotecaria cuenta, pues, como garantías:

- 1.º Con la hipoteca de una finca de doble valor, cuyos rendimientos aseguran el pago de sus intereses y de la amortizacion de la suma prestada.
- 2.º Con el capital del Banco Hipotecario que asciende á 200 millones de reales que puede elevarse á 600 y de los cuales tiene ya en sus cajas 80 millones de reales.

El Banco paga puntualmente el interés de las cédulas en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, en Madrid, en las capitales de provincia y en París al cambio corriente.

Satisface igualmente en fin de año á la par las cédulas amortizadas por sorteo.

Las cédulas son documentos al portador, de 1.900 reales nominales ó sea 475 pesetas, llevando sus cupones correspondientes que se cortan semestralmente para presentarlos al cobro.

El comisionado en esta capital Sr. Fernandez Rico, Malcocinado, 14, facilitará el número de cédulas que se soliciten al tipo de cotizacion de la Bolsa de Madrid.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

- En Montealegre, 67 hectáreas con huerta y dos casas.
- En Géria 30 idem, que rentan 60 fanegas de trigo.
- En Valladolid ocho idem, al camino de los Santos.
- Darán razon Plazuela del Teatro Viejo, núm. 15.